

DECRETO – ACUERDO N° 1140-G/2020

**SE DISPONE CUARENTENA OBLIGATORIA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN
SALVADOR DE JUJUY, YALA, PALPALÁ Y PERICO**

Fecha: 16-06-2020 – Pub.: 17-06-2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 N° 459/2020 y prórrogas; Leyes N° 6157, N° 6163; N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020; N° 762-G-2.020; N° 792-G-2.020, N° 804-G-2020, N° 961-G-2.020, normas concordantes, complementarias y ratificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente, concordante con la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada por los Decretos Acuerdo Provinciales citados, constituyen medidas excepcionales, de emergencia por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, se tornan críticos, ante la sospecha o detección de casos, aún aislados, que justifican accionar en forma efectiva e inmediata, por localidades, zonas o municipios, aún cuando, con la evaluación integral y consolidada, medidas temporarias puedan limitarse.

Que, existe la decisión inflexible de evitar riegos al Sistema Público de Salud.

Por ello, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese cuarentena obligatoria en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico, a partir de horas cero (hs 00:00) del día 17 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias, concordantes y ratificatorias, Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20, prórrogas y normas complementarias, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, retornándose a la Fase UNO (1) de rigor y controles.-

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase toda normativa que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-